

**RESOLUCIÓN N° 016-2019/UFIN**

Jesús María, 08 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 011-2019-UFIN/MMA, de fecha 26 de febrero del 2019.

El Informe N° 239-2016/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se enmarca dentro de un acto de gestión saludable y necesaria atender la alta carga de solicitudes de devolución de tasas, que supone el interés de la Administración de actuar ante una coyuntura determinada con criterio de celeridad y eficacia, favoreciendo al particular;

Que, a través del Módulo de Caja se han registrado 837 depósitos indebidos entre personas naturales y jurídicas, que corresponden a las devoluciones automáticas, validadas en el procesamiento de pago, del 15 al 21 de febrero del 2019;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44º numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que los 837 depósitos indebidos constituyen pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Ochocientos Treinta y Siete (837) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 143 735.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 2 511.00 (Dos Mil Quinientos Once y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 141 224.00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro y 00/100 Soles).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


MARK RENAN YUPANQUI FLORES
Jefe (e) de Finanzas